ANEXO DE CONDICIONES ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 079-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO CON CAMAS DE SALUD Y **MULTISERVICIOS FETRIX S.A.S**

CONTRATO No.	079-2023
FECHA DE CESIÓN DE CONTRATO	24/07/2023
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**
NIT.	829.001.887-8
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO**
REPRESENTANTE LEGAL	**MULTISERVICIOS FETRIX S.A.S**
NIT	**901450017-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS YAIR NOGUERA JAIME**
ID	**1051635882**
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y PREIMPRESOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS DIMENSIONES ENMARCADAS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 199 - 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES Y 27 DIAS
VALOR INICIAL	**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000)**
ADICIONAL EN VALOR NO 01	**OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000) COP**
VALOR TOTAL	**VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($26.250.000) COP**
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE DICIEMBRE DE 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.
CDP INICIAL	23-00126 2.1.2.02.01.003.01 Materiales y Suministros
CDP ADICIÓN 01	23-00190 2.1.2.02.01.003.01 Materiales y Suministros

Entre los suscritos a saber EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con NIT No.829.001.887-8, representada legalmente por su Gerente **SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.209.779, ciudadana en ejercicio domiciliada en Cantagallo - Bolívar, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E, quien conforme a la **decreto Municipal No. 135 del 2022 de fecha 02 de diciembre de 2022 emanada del despacho del señor Alcalde Municipal dentro de sus competencias constitucionales y legales y acta de posesión del 15 de diciembre de 2022** por una parte, y por la otra **MULTISERVICIOS FETRIX S.A.S DE NIT 901450017-3** Representado legalmente por **CARLOS YAIR NOGUERA JAIME** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **1.051.635.882**, quien actúa en nombre propio quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo**,** hemos convenido celebrar el presente **ADICIÓN 01 DEL CONTRATO SUMISNITRO**; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, así: **A)** Se celebró la cesión del Contrato suministro N° **079-2023** el día **24 DE JULIO DE 2023** y se dio inicio el mismo día, cuyo objeto es SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y PREIMPRESOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS DIMENSIONES ENMARCADAS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 199 - 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO..**B)** Que el contratante mediante Manual de Contratación Interno de la Entidad, debidamente autorizada por la Junta Directiva y dentro del marco legal de la ley 1551 de, en cumplimiento de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. **C)** Que el manual de contratación del CONTRATANTE establece en su artículo 26 y 27 lo siguiente, así: "*Artículo 26: ADICIONES A LOS CONTRATOS. - los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor*

inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de las mismas En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento. ARTÍCULO 27: PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual. Por justa causa comprobada o determinada. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. ***D)*** Así mismo el presente proceso se justifica para su realización a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en razón a que si bien estándose en aplicación y vigencia de las restricciones que en materia contractual se establecen por la Ley 996 de 2005, o Ley de Garantías electorales, relativas a la (i) celebración de convenios interadministrativos y (ii) para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, también es cierto que el inciso segundo del artículo 33 ibidem, permite como excepción en relación con las "entidades sanitarias y hospitalarias" la contratación directa en materia de salud siempre que con ella (i) sea necesaria para solventar las eventuales situaciones de urgencia en salud y, (ii) que se refieran al tema cumplimiento de los deberes de las "*entidades sanitarias y hospitalarias.*", entendiendo que cuando se habla de "*entidades sanitarias y hospitalarias*", se refiere única y exclusivamente a aquellas que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la Ley, tiene dentro de sus funciones la consecución de los fines del Estado en materia en materia de salud, tal y como es el caso de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO; sin embargo, la Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, ni para la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial; siendo permisible que estas se pueden celebrar de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso, y que para la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO sería conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Manual Interno de Contratación de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO (ESTATUTO CONTRACTUAL ACUERDO 004-2016 DE 29 DE JUNIO DE 2016). **E)** Que de acuerdo a la solicitud realizada por el gestor del proceso, se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato a fin de dar continuidad y satisfacer las necesidades institucionales de acuerdo al alcance contractual. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente y procedente suscribir la presente **ADICION Y PRÓRROGA** No. 01 AL CONTRATO No. **079-2023,** debiéndose incorporar lo respectivo en las cláusulas contractuales iniciales, conforme a lo siguientes términos, así:

CLÁUSULA CUARTA- Se adicionarán a la *CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO.*, la suma por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000) COP Para un valor total del contrato de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($26.250.000) COP**

Dado en Cantagallo (Bolívar), a los 23 días del mes de noviembre de 2023

POR EL CONTRATANTE

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
Centro de Salud con Camas de Cantagallo

Reviso: asesor jurídico.
Mauricio Montoya vera